y de ellos ni ellos ni ellos no os an de dar
ni pagar. Mrs ningunos de los que de todo
ello procedieren pena que si lo hicieren
lo pagaran a nuestra Cruz de sus bienes y hacienda
porque bos solo lo abeis de poder cobrar y re-
cibir de los dichos tesoreros y receptores lo que
legitimamente se os debiere pagar de
vuestros salarios y de los de vuestros ministros en bir-
tud de vuestras libranzas = y de lo que se os ofre-
ciere y fuere executando en razon de lo en
esta mi carta contenido y reis dando cuenta
en el dicho consejo y contaduria mayor de hazienda
por mano del dicho Francisco Gomez escrivano
mayor de rentas para que se os ordene
lo que cubiere de hazer que para todo lo
susodicho qualquier cosa o parte de ello
y lo a ello anexo y dependiente y para
que bos y vuestro alguacil podais traer
vara alta de justicia todo el tiempo
que en lo aqui referido os ocupareis
os doy poder cumplido y
bastante como conbiniere y fuere
necesaria de la qual se a de tomar la
razon en la contaduria mayor de
quentas y por los contadores de rentas
y de relaciones. Dada en Madrid a
veinte y quatro dias del mes de diziem-
bre de mil y seiscientos y sesenta y nueve años =
mayordomo mayor Don Lope de los Rios
Don Bernardo Antonio de Loyola = Don